

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/10.7/N/110
12 de junio de 2012

(12-3099)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

ACUERDO ALCANZADO POR UN MIEMBRO CON OTRO PAÍS O PAÍSES ACERCA DE CUESTIONES RELACIONADAS CON REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Notificación

El artículo 10.7 del Acuerdo dispone lo siguiente: "En cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificará por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el acuerdo y acompañará a esa notificación una breve descripción de éste." Se ha recibido la presente notificación presentada de conformidad con el artículo 10.7.

1. Miembro que notifica: <u>MÉXICO</u>
2. Título del Acuerdo bilateral o plurilateral: Acuerdo de reconocimiento mutuo entre el gobierno del Canadá y el gobierno de los Estados Unidos de México para la evaluación de la conformidad de los equipos de telecomunicaciones
3. Partes en el Acuerdo: Canadá, México
4. Fecha de entrada en vigor del Acuerdo: 1° de junio de 2012
5. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional). El Acuerdo es específico de la evaluación de la conformidad de los equipos que pueden estar asociados a las redes públicas de telecomunicaciones y de otros equipos sujetos al reglamento de telecomunicaciones, incluidos equipos por cable e inalámbricos y equipos de comunicación por tierra o por satélite, conectados o no a la red pública de telecomunicaciones. El equipo que solo pueda ser conectado detrás de dispositivos que brinden protección adecuada a la red pública de telecomunicaciones puede ser excluido del alcance de las pruebas que aplica al equipo de terminal de red.

6. Materia abarcada por el Acuerdo (reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad):

CS-03: Especificación de cumplimiento para equipos y sistemas terminales, dispositivos de protección de la red, mecanismos de conexión y compatibilidad de las prótesis auditivas;

DC-01 - Procedimiento para la declaración de la conformidad y el registro del equipo terminal;

NOM-083-SCT1-2002 - Telecomunicaciones - Radiocomunicación -Especificaciones técnicas para los equipos transmisores utilizados en el servicio de radiolocalización móvil de personas de una vía;

NOM-084-SCT1-2002 - Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Especificaciones técnicas para los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (circuito troncal);

NOM-088/1-SCT1-2002 - Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte 1: Radioacceso múltiple;

NOM-088/2-SCT1-2002 - Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto - Parte 2: Transporte;

NOM-151-SCT1-1999 - Parámetros de interfaz para equipo terminal diseñado para ser conectado a la red pública de telecomunicaciones

NOM-152-SCT1-1999 - Interfaz a redes públicas para equipos terminales (interfaz digital a 2.048 kb/s);

NOM-121-SCT1-2009 - Telecomunicaciones - Radiocomunicación - Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones, límites y métodos de prueba.

7. Breve descripción del Acuerdo: El Acuerdo tiene como objetivo simplificar la evaluación de la conformidad de una amplia gama de equipos de telecomunicaciones y equipos afines y de ese modo facilitar el comercio entre las Partes. El Acuerdo prevé el reconocimiento mutuo por las Partes de laboratorios de pruebas y la aceptación mutua de los resultados de pruebas realizadas por laboratorios de pruebas reconocidos para la evaluación de la conformidad de los equipos con los reglamentos técnicos y las disposiciones legislativas y administrativas especificadas por las Partes en el Anexo I del Acuerdo, en relación con ensayos de equipos sujetos a condiciones de conformidad.

Se precisa que, el Acuerdo no cubre la evaluación de la conformidad en lo referente a la seguridad eléctrica de equipos de telecomunicaciones ni la homologación.

El Acuerdo prevé un período de transición de 18 meses desde la fecha de entrada en vigor. Durante el período de transición las Partes llevarán a cabo un trabajo conjunto de acercamiento para crear confianza en el presente Acuerdo, y no estarán obligadas a aceptar los informes de pruebas de los laboratorios de la otra Parte.

8. Puede obtenerse más información en:

<http://dof.gob.mx/index.php?year=2012&month=05&day=28>

http://www.ic.gc.ca/epic/site/smt-gst.nsf/eng/h_sf06131.html

<http://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf05610.html>

http://www.ic.gc.ca/epic/site/smt-gst.nsf/eng/h_sf06138.html

http://members.wto.org/crnattachments/2012/tbt/MEX/12_2122_00_s.pdf
